



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00061-00

Fecha: **Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)**
Tipo de Auto: **ADMISION**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el Juez segundo Especializado de Restitución de Tierras de Santa Marta, profiere Auto Admisorio del proceso de referencia **47001-3121-002-2020-00061-00**, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; sobre el predio denominado "LA ENVIDIA", " identificado con los folio de matrícula inmobiliaria número 226-30358 y con número catastral 47555000700020353000, con una extensión de 32 hectáreas 4697 metros cuadrados Identificado e individualizado así:

RADICACIÓN	47001-3121-002-2020-00061-00
PREDIO	LA ENVIDIA
UBICACIÓN	Departamento del Magdalena, municipio de Plato, vereda Toro Sentado, corregimiento La China
FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA No.	226-30358
CEDULA CATASTRAL No.	47555000700020353000
AREA GEOREFERENCIADA	32 Has 4697 m2

COLINDANCIAS Y COORDENADAS GEOGRAFICAS:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
N1	9° 59' 2,925" N	74° 29' 47,036" O	1595897,898	954070,441
N2	9° 58' 53,740" N	74° 29' 48,999" O	1595615,752	954010,288
N3	9° 58' 47,419" N	74° 29' 50,352" O	1595421,585	953968,857
DS2	9° 58' 41,453" N	74° 29' 35,050" O	1595237,703	954434,687
DS3	9° 58' 41,618" N	74° 29' 43,802" O	1595243,108	954168,126
RA1	9° 59' 1,982" N	74° 29' 30,431" O	1595868,264	954576,163
P-LIND-RA1	9° 58' 51,531" N	74° 29' 32,675" O	1595547,247	954507,406
RA-4A	9° 58' 42,289" N	74° 29' 51,426" O	1595264,018	953935,925
RA-5	9° 59' 2,921" N	74° 29' 47,021" O	1595897,768	954070,893
P-LIND-RA-5	9° 59' 2,482" N	74° 29' 39,291" O	1595883,98	954306,341



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 47001-3121-002-2020-00061-00

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto N1 en línea quebrada en dirección oriente y pasando por los puntos RA-5, P-LIND-RA-5 hasta llegar al punto RA 1 en una distancia de 506,59 metros Colinda con VIA TORO SENTADO A NUEVA YORK</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto RA1 en dirección suroccidente en línea quebrada y pasando por el punto P-LIND-RA-1 hasta llegar al punto DS2 en una distancia de 646,27 metros, colindando con predio del señor Julio Ramón Marquez.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto Ds2 en dirección occidente en línea recta hasta llegar al punto DS3 en una distancia total de 266,62 metros colinándose con finca " Dos Corazones". continuado desde el punto DS3 en dirección occidente en línea recta hasta llegar al punto RA-4A en una distancia total de 233,14 metros colinándose con predio de José Isidro Fuentes.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto RA- 4A en dirección norte en línea recta hasta llegar al punto N3 en una distancia de 160,97 metros colindando con predio del señor Marceliano Mendoza. continuando desde el punto N3 en línea qubreada en direccio nororiente pasando po rel punto N2 hasta llegar al punto N1 en una distancia de 487,03 metros colindando con predio del señor Urbano García.</i>


HORACIO PINTO CASTAÑEDA
 SECRETARIO

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Acuerdo PSAA06-3334 del 02/mar/2016 “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”.